



012304 OCT 25 17

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.-**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA



La suscrita Blanca Gámez Gutiérrez, en mi carácter de Diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a presentar Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La iniciativa de mérito tiene como sustento, la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con fecha 06 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, misma que entró en vigor al día siguiente.
- II. Con fecha 20 de octubre de 2017, se recibió en oficialía de partes del H. Congreso del Estado, la Acción de Inconstitucionalidad No. 141/2017, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde reclama la



invalidez de los artículos 67 y 109 de la Ley en cuestión, argumentando que, en el primer caso, este Poder Legislativo fue omiso en señalar ciertos requisitos del aviso de privacidad integral, derivados de la Ley General y, en el segundo, porque en el decreto se reprodujo un precepto de la Constitución Federal, que a juicio del INAI estableció un párrafo del que se invaden facultades al reproducir un precepto que es de competencia federal.

- III. De la revisión del marco normativo en cuestión, se estima que los argumentos son atendibles. En ese sentido, con el propósito de subsanar el acto legislativo reclamado, en esta iniciativa se propone la reforma del artículo 67, a efecto de colmar los requisitos del aviso de privacidad integral y abrogar el numeral 109, cuyo contenido ya se encuentra previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- IV. Por otro lado, se propone ajustar el cuerpo normativo en algunos aspectos de carácter tipográfico y de forma; tal es el caso de los artículos 11, fracción XX; 22, fracción XIX; 67 y el segundo artículo que aparece con el número 107, cuya adecuación se hace necesaria.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, 167 fracción I; 174 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 75 y 76



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo,  
me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente:

## DECRETO

**ÚNICO.-**Se **REFORMAN** los artículos 11, fracción XX; 22, fracción XIX; 67 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII y el segundo artículo que aparece con el número 107 y se **DEROGA** el artículo 109, todos de la Ley de Protección de Datos Personales, para quedar de la siguiente manera:

### Artículo 11.-....

I a la XIX. ....

**XX.** Ley General: **Ley General** de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### Artículo 22.- ...

I a XVIII. ...

**XIX.** Brindar asesoría y apoyo técnico a los responsables y titulares, desarrollar herramientas que faciliten a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como a los titulares el ejercicio de sus derechos, y emitir disposiciones de carácter general que permitan **interpretar las** disposiciones de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Artículo 67.-** El aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. ...

II. Las finalidades para las cuales se obtienen los datos personales, el tratamiento al que serán sometidos, **identificando aquellos que son sensibles** y, en su caso, la necesidad de que otorgue su consentimiento para tales efectos.

III. ....

IV. Las transferencias que pueden realizarse, las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales; **ya sean nacionales o internacionales**, a las que se transfieren los datos personales, las finalidades de estas y, en su caso, la necesidad de que otorgue su consentimiento para tales efectos.

V. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO y el de portabilidad, y para que el titular manifieste su negativa previo al tratamiento y transferencia de sus datos personales.**

VI. **El domicilio de la Unidad de Transparencia.**

VII. **El sitio donde puede consultarse.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**VIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

**Artículo 107.-** Los responsables en materias de seguridad, procuración y administración de justicia y prevención o persecución de los delitos, deberán cumplir con los principios establecidos en la presente Ley, cuando realicen tratamiento o utilicen las bases de datos para el almacenamiento de datos personales.

**Artículo 108.-** Las autoridades que accedan y almacenen los datos personales recabados por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con lo señalado en el presente Capítulo.

**Artículo 109.- Se deroga.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Blanca Gámez Gutiérrez**